



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0085

Valledupar,

14 JUL. 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la calle 6 A N° 18 - 53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, presentada por OSCAR ALFREDO AMAYA QUINTERO, identificado con la C.C. N° 13.718.549”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR ALFREDO AMAYA QUINTERO, identificado con la C.C. N° 13.718.549, actuando en calidad de Representante Legal de AQ Edificaciones S.A.S., con identificación tributaria N° 900446411-3, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la calle 6A N° 18 - 53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar.

Que mediante oficio CJA 203 de fecha 12 de mayo de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, (entregado el 22 de mayo del año en curso) se requirió a OSCAR ALFREDO AMAYA QUINTERO, el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que por oficio allegado a la entidad el 26 de junio de los corrientes, el peticionario solicitó prórroga de 15 días hábiles para presentar la documentación complementaria requerida, dicha solicitud fue respondida de la siguiente manera:

“en atención a lo solicitado por usted mediante oficio de fecha 26 de junio de 2014, me permito informarle que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 24 de junio de 2014 venció el termino para presentar la información y/o documentación complementaria requerida mediante oficio CJA 203 de fecha 12 de mayo de 2014. De igual manera el citado artículo dispone que “se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o dela actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual...Su solicitud debió presentarse antes del 24 de junio de 2014, por lo anterior no es procedente conceder la prórroga solicitada, ya que se encuentra fuera del termino señalado por la ley.”

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierte que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N°

0085 de 14 JUL 2014

por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la calle 6A N° 18 - 53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, presentada por OSCAR ALFREDO AMAYA QUINTERO, identificado con la C.C. N° 13.718.549.

En el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en la calle 6A N° 18 - 53, en jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, presentada por OSCAR ALFREDO AMAYA QUINTERO, identificado con la C.C. N° 13.718.549, sin perjuicio de que el interesado pueda allegar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar el archivo del expediente CJA 076-014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de AQ Edificaciones S.A.S., con identificación tributaria N° 900446411-3, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 076-014